

Cuaderno ÉTICA JUDICIAL

Vol. 6, n.º 1, enero-junio 2017



CONSEJO DE
Notables
PODER. JUDICIAL
COSTA RICA

Ética judicial
Cuaderno 10
enero - junio 2017

ISSN
2215-3276

© Consejo de Notables
del Poder Judicial

© Secretaría Técnica
de Ética y Valores

© Contraloría de Servicios
del Poder Judicial

Coordinador de la publicación:
Rafael León Hernández

Corrección filológica:
Irene Rojas Rodríguez

Diseño:
Mónica Cruz Rosas

Diagramación e impresión:
Departamento de Artes
Gráficas,
Poder Judicial

Consejo editorial

Alfonso Chaves Ramírez
Erick Alfaro Romero
Luis Porfirio Sánchez Rodríguez
Juan Carlos Sebiani Serrano
Luis Fernando Solano Carrera
Damaris Vargas Vásquez

[www.poder-judicial.go.cr/
eticayvalores](http://www.poder-judicial.go.cr/eticayvalores)

Nota

El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de cada persona autora y no necesariamente refleja la opinión de la Contraloría de Servicios, del Consejo de Notables o de la Secretaría Técnica de Ética y Valores del Poder Judicial.

Se prohíbe la reproducción de esta publicación para la venta u otro propósito comercial.

Contenidos

Presentación	1
Recomendación 1-2011.....	2
Comunicación entre personas servidoras judiciales por medios electrónicos	
Recomendación 1-2013	10
<i>Participación en negocios ajenos a la función judicial</i>	
Recomendación 2-2013.....	16
<i>Discrecionalidad sobre los temas judiciales de los que se tenga conocimiento en virtud del ejercicio de las funciones</i>	
Recomendación 1-2014.....	28
<i>Relaciones afectivas o sentimentales entre personas servidoras judiciales</i>	
Recomendación 1-2015.....	34
<i>Uso de redes sociales</i>	
Recomendación 1-2016.....	44
Prestación de servicios de personas particulares externas a personas servidoras judiciales en sus funciones asignadas	
Recomendación 2-2016.....	54
Importancia de las normas y los controles para la custodia de documentos institucionales	
Bases para la recepción de obras	62

The background of the page features a pair of scales of justice, a symbol of law and equity. The scales are rendered in a dark, metallic style. The page is divided into several geometric sections: a large white triangle on the right, a yellow triangle on the left, and a blue triangle at the bottom. The text is arranged within these sections.

Presentación

CONSEJO DE NOTABLES

Costa Rica

Cuando en el seno del Consejo de Notables se discutió sobre la posibilidad de tener una revista propia, para difundir conocimiento y experiencias relacionadas con la ética y, con mayor énfasis, la ética judicial, surgieron dudas con respecto a la posibilidad de conseguir material suficiente para que la publicación fuera sostenible en el tiempo. Aun así, iniciamos un proyecto que creíamos –y seguimos creyendo– necesario en el contexto actual de la institución.

Por lo anterior, con sumo gusto, presentamos este décimo Cuaderno de ética judicial, pues si bien el trabajo no ha sido sencillo, al alcanzar esta modesta primera meta, podemos afirmar que hemos encontrado una buena aceptación con relación a los temas discutidos en los cuadernos y un creciente interés por la promoción de la ética en el trabajo judicial y en la vida de las personas servidoras de la institución.

Para celebrar la publicación de los diez cuadernos de ética judicial, dedicaremos este número con el fin de recapitular en un solo tomo las siete recomendaciones emitidas por el Consejo de Notables desde su creación hasta finales del 2016, y así estarán al alcance de todas las personas interesadas.

Las recomendaciones del Consejo de Notables constituyen orientaciones para las personas servidoras judiciales en relación con el ejercicio ético de sus respectivos cargos. No son disposiciones de acatamiento obligatorio sino que buscan ayudar a las personas lectoras a meditar con mayor detención sobre el debido cuidado de la conducta y cómo nuestras acciones afectan a la institución y a la sociedad en general.

Esperamos que, con la relectura de estas recomendaciones (o primera lectura, si fuera el caso), tenga usted la oportunidad de reflexionar sobre los diferentes tópicos que se presentan en ella y que le sean de utilidad a la hora de tomar decisiones. El artículo de Rafael León Hernández, máster en psicología del trabajo y las organizaciones, titulado Sobre la obediencia a las leyes, cierra este cuaderno presentando una correlación entre la ética y la disposición y las motivaciones que una persona puede tener a la hora de valorar si cumple una norma o no.

Esperamos que este noveno cuaderno, al igual que los anteriores, sea de utilidad en la reflexión de las personas vinculadas directa o indirectamente con la labor judicial y que, sumado a otros esfuerzos, nos dé luces en nuestro recorrido hacia una vida más ética y, por tanto, más humana.

Recomendación 1-2011

Comunicación entre personas servidoras judiciales por medios electrónicos

Aprobada en el Acuerdo 1 de la Sesión 5-2011 del Consejo de Notables, celebrada el 27 de octubre de 2011

Sobre el caso

Se remite a este Consejo de Notables el Acuerdo Segundo del Artículo LVII, de la Sesión n.º 61-11 del Consejo Superior, celebrada el 07 de julio de 2011. La consulta en cuestión versa sobre un intercambio de correos electrónicos entre dos personas servidoras judiciales, donde la primera de estas remite por error a la segunda un correo cuya destinataria debía ser otra persona. La persona que recibe el correo responde con molestia ante la equivocación, y se desencadena una serie de correos entre ambas personas donde el tono de los mensajes se eleva tras cada intervención.

Sobre la admisibilidad de caso

En el Acuerdo Primero del artículo en cuestión, el Consejo Superior hizo un llamado a las dos personas servidoras a “observar y seguir el conjunto de normas o reglas que regulan el comportamiento aceptable de las personas usuarias de correo electrónico” (netiqueta). Independientemente del motivo que suscitó el diferendo, se les conminó a evitar en lo futuro situaciones como la ocurrida, pues se deben el respeto mutuo tanto en lo personal cuanto por la investidura y relación de los cargos que ostentan, con mayor razón, al utilizarse un medio de comunicación oficial.

De esta forma, las distinguidas personas integrantes del Consejo Superior dan atención al tema disciplinario y administrativo del caso. Sin embargo, se estima que hace falta una interpretación del aprendizaje ético de la situación presentada, razón por la cual se considera oportuno el análisis por parte de este Consejo.

El aprendizaje ético

Al ser este el primer caso a ser analizado por el Consejo de Notables, es oportuno señalar que este órgano busca plantear recomendaciones de carácter educativo según el aprendizaje que pueda derivarse de cada situación presentada. En ningún caso corresponde emitir directrices o sanciones de orden administrativo o disciplinario, en virtud de que existen unidades en el Poder Judicial encargadas de estos temas y debido a que el análisis ético de los casos es lo propio del Consejo de Notables.

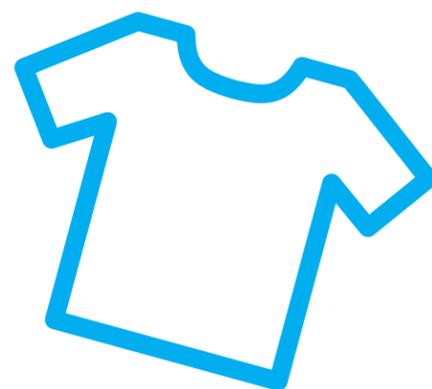
El insumo primordial para que este Consejo emita sus recomendaciones es el *Manual de valores compartidos* (M.V.C.), al ser este un documento educativo que busca promover las mejores prácticas en las personas que laboran en el Poder Judicial. La orientación de dicho documento parte de la ética cívica y dialógica, por lo que en su construcción participó un grupo numeroso y representativo de personas que trabajan en esta institución y eligió los valores que se estimaron necesarios para que el Poder Judicial cumpliera con su misión y alcanzara su visión.

Valores compartidos

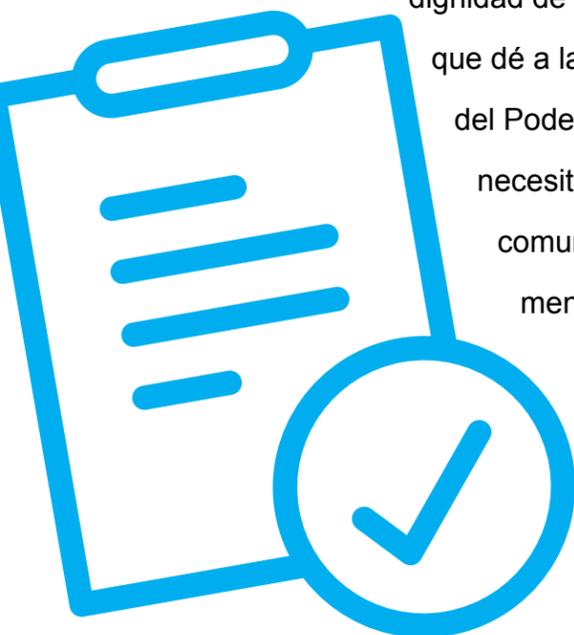
Los valores compartidos del Poder Judicial son compromiso, iniciativa y responsabilidad, y su práctica conlleva formas específicas de comportamiento deseables. En este orden de ideas, podemos señalar que todas las actividades que realizan las personas que trabajan en este Poder de la República debemos demostrar la vivencia de estos valores. Un elemento básico de la ética aplicada al mundo del trabajo es que toda organización nace para cumplir un fin social. En el caso del Poder Judicial, es claro que este fin es la Administración de Justicia de forma pronta y cumplida, a partir de eso se deriva que las funciones que desempeña cualquier persona que trabaje en esta institución, indistintamente del ámbito, se orientan hacia ese mismo fin e implican una colaboración de unas personas para con las otras, con el fin de que todas puedan realizar sus funciones y alcanzar las metas comunes.

El ser humano ha sido definido desde tiempos antiguos como un ser social, ya que cada persona necesita de las otras, tanto para sobrevivir como para realizarse. El fundamento del contrato social que permite esa coexistencia es la confianza en las demás personas, la cual se manifiesta por medio de nuestros actos y la forma en que nos comunicamos.

Por tanto, la comunicación humana es también un elemento indispensable para poder alcanzar nuestros objetivos de convivencia y realización, incluso dentro del ambiente laboral. Propiciar una adecuada comunicación muestra el **compromiso** tanto hacia la labor personal como la colectiva. Mantener adecuadas comunicaciones, bajo el marco del respeto y la consideración de la otra persona como una “igual a mí” en dignidad y derechos no es otra cosa que responder con hechos a las obligaciones voluntariamente asumidas como personas ciudadanas y como servidoras públicas (M.V.C., p. 18).



Responder con hechos es lo que implica la **responsabilidad** y, como el *Manual de valores compartidos* señala, es “un asunto de personas adultas” (p. 19). Ya sea personalmente, a través del teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que la tecnología ponga a nuestro alcance, la forma en que nos comunicamos con las demás personas manifiesta quiénes somos. Es decir, si soy una persona comprometida con el fin institucional, con el respeto a la dignidad de las demás personas, esta actitud se verá reflejada en el trato que dé a las personas con las que me relaciono, ya sean trabajadoras del Poder Judicial, personas usuarias o cualquier persona con la que necesite interactuar para el ejercicio de mis funciones, aunque sea una comunicación que surge de una equivocación a la hora de remitir un mensaje electrónico.



Por otra parte, la **iniciativa** contempla “la capacidad de adelantarse a las demás personas en una tarea, de hacer propuestas sin que necesariamente sea parte de nuestras obligaciones” (M.V.C., p. 19). Por tanto, más allá de lo procedimentalmente establecido, es deseable que toda persona servidora judicial que tiene una cuenta de correo electrónico y que reciba un mensaje que no sea para ella tome acciones para hacer llegar la información a la persona que sea su verdadera destinataria y que la necesita para realizar su trabajo. En algunas situaciones, esto implicará reenviar la comunicación a su verdadera persona destinataria; en otras, devolverla a la persona remitente.

Pero puede hacerse ese acto pensando solamente en nosotras y nosotros mismos (importan solamente mi trabajo, mi tiempo, mis prioridades) o considerando objetivos comunes, valores compartidos, las demás personas como seres humanos igualmente dignos (nuestro trabajo, nuestro tiempo, nuestras prioridades). Dependiendo del enfoque que le demos, así será la forma en que se responda, recriminando a la otra persona por entorpecer mi trabajo, quitarme mi tiempo y afectar mis prioridades, o bien, pensando en que con esta equivocación involuntaria, se afectan el trabajo de las otras personas, el tiempo de todos y todas, y las prioridades institucionales. Nuestra forma de pensar en relación con el evento influirá en nuestro ánimo y hasta las palabras que elijamos para responder.



Conductas derivadas

En la sección de *Conductas derivadas del Manual*, que corresponde a acciones que demuestran la práctica de los valores en el quehacer judicial, se contempla un apartado específico que versa sobre la relación con las demás personas trabajadoras del Poder Judicial, entre las conductas incluidas se puede señalar:

Realizamos acciones que permiten establecer un flujo de comunicación y la planificación constante entre las personas que integran el equipo de trabajo, así como para solucionar los problemas y disyuntivas que surjan durante el cumplimiento de nuestros deberes” y “Reconocemos y respetamos la dignidad de todas las personas que laboran en el Poder Judicial, sin importar su formación, cargo o despacho donde se desempeñen” (p. 24).

Lo que demuestra que las personas servidoras judiciales que trabajaron en la construcción del *Manual* tomaron en consideración los elementos aquí señalados, una comunicación asertiva y el respeto a la dignidad de las demás personas trabajadoras del Poder Judicial.

También en el apartado relacionado con los recursos institucionales, se señala la siguiente conducta: “Utilizamos adecuadamente los sistemas informáticos y mantenemos la información actualizada” (p. 25), de donde se extrae que las personas que trabajan en el Poder Judicial han deliberado en relación con el uso de los recursos informáticos, los cuales deben ser utilizados correctamente, y la adecuación en la administración del correo electrónico va de la mano con el fin para el cual nos ha sido proporcionado, como un insumo para mantener una comunicación más expedita y cumplir con las obligaciones laborales con mayor eficiencia.

En el apartado sobre la *Realización del trabajo*, se señala “Tenemos la capacidad de reconocer los errores y de corregirlos” (p. 22), por lo que si actuamos en forma inapropiada en un caso particular, también es de personas adultas y responsables asumir las consecuencias de nuestros actos (M. V. C., p. 15), aunque esto implique ofrecer disculpas, enmendar la falta, asumir las consecuencias que se deriven o, al menos, reflexionar sobre el tema para modificar nuestro comportamiento ante eventos similares en el futuro.

Finalmente, conviene señalar que, al trabajar en el Poder Judicial, se le representa tanto en el vocabulario como en el comportamiento en general (p. 22), por lo que es necesario tomar esto en cuenta a la hora de tomar decisiones, desde la más sencilla como puede ser responder un correo electrónico, hasta las de mayor complejidad en el ejercicio de nuestras funciones.

Recomendación 1-2013

Participación en negocios ajenos a la función judicial

Aprobada en el Acuerdo 5 de la Sesión 2-2013 del Consejo de Notables, celebrada el 13 de febrero de 2013

Sobre el caso

Mediante oficio n.º 2511 del 08 de octubre de 2012, la Inspección Judicial remite a este Consejo de Notables una copia en disco de la resolución del expediente número 12-00640-031-IJ.

Debido a que el caso en cuestión fue desestimado desde el punto de vista disciplinario, se realiza una consulta sobre las posibles implicaciones éticas y los conflictos de transparencia derivadas de que una persona juzgadora sea propietaria de un comercio donde personas usuarias del Poder Judicial acudan a sacar fotocopias de sus expedientes.

Sobre la admisibilidad de caso

Según lo establecido en la *Guía de trabajo del Consejo de Notables*, esta instancia se referirá solamente a casos en abstracto, sin hacer alusión a situaciones concretas.

Si bien la consulta hecha por la Inspección Judicial nace de un caso específico, una vez descartadas las prohibiciones reglamentarias, se plantea de forma general para cualquier persona juzgadora o funcionaria judicial que se encuentre en una situación semejante, por cuanto se presume que pueden existir elementos de análisis desde el punto de vista ético.

El aprendizaje ético

Como se señala en el *Manual de valores compartidos*, partimos de la premisa de que no es factible dividir la dimensión laboral y humana de cada persona (p. 13); así como cada persona servidora judicial merece ser considerada en su plenitud humana durante el ejercicio de sus funciones, también los valores compartidos deben estar presentes en todos los ámbitos de su vida. Lo anterior tiene especial relevancia, sobre todo si se considera que al laborar en el Poder Judicial se adquiere voluntariamente un compromiso adicional con la probidad y la eficiencia (p. 14).

Lo señalado también se rescata en el artículo 1 del Código de Ética Judicial¹, donde se insta a las personas funcionarias a cuidar que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su función, a la vez que estimulen el respeto y confianza en la judicatura”. Así mismo, en el caso de jueces y juezas, se menciona en el artículo 53 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, que la integridad de la persona juzgadora “fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos.

¹ Pese a que se utiliza el Código de Ética Judicial como referencia, es importante señalar que dicho código fue derogado y sustituido por el Manual de valores compartidos, el 8 de noviembre de 2010, en el artículo XXII de la Sesión 32-2010 de la Corte Plena, lo que se ratifica el 04 de agosto de 2014, en el artículo XIV de la Sesión 37-2014 de la Corte Plena.



Uno de los valores compartidos del Poder Judicial es la **responsabilidad**, la cual se orienta hacia el mantenimiento de un equilibrio entre el logro de los objetivos institucionales y los de la persona trabajadora. Esto reviste de importancia, ya que una persona funcionaria puede participar en actividades que mejoren su calidad de vida, pero a su vez deberá ser responsable de garantizar que estas no riñan con su quehacer laboral o el prestigio institucional.

Entre las conductas derivadas del *Manual de valores compartidos* relacionadas con la realización del trabajo, se indica que las personas trabajadoras judiciales “mantenemos la objetividad y la imparcialidad requerida para la realización de nuestra labor, desde la perspectiva particular de cada una de las funciones” (p. 22). Así mismo se señala que representamos al Poder Judicial con nuestro comportamiento en general.

Es claro que, ante los ojos de las personas usuarias y la sociedad en general, no importa el lugar o la actividad en la cual nos estemos desempeñando, se nos asociará con la institución para la cual trabajamos.

Con lo anterior como base, podemos indicar que una persona funcionaria del Poder Judicial puede participar de actividades externas a su accionar en la institución, siempre y cuando no haya conflictos de intereses, tanto reales como aparentes.

Con conflicto aparente entendemos que se podría suponer tal, aunque no exista. En una situación como la que se consulta, donde una persona funcionaria judicial es propietaria, copropietaria o inversionista de un servicio de fotocopiado, aun cuando objetivamente no influya en las personas usuarias para que acudan a su servicio, y el beneficio económico sería muy poco, cualquier persona ciudadana que conozca la participación económica de la persona funcionaria en dicha actividad podrá suponer que está obteniendo, de forma indebida, una ganancia adicional a su salario, a partir de los casos que son atendidos en la institución.

El escenario sería incluso más delicado, si se trata de una persona juzgadora, por cuanto se podría suponer que se está beneficiando económicamente de expedientes que estén siendo resueltos en su despacho.

En relación con lo anterior, el Código de Ética Judicial señala en el artículo 9, inciso 2, el deber de cuidar “que los contactos no permitan creer que existe trato privilegiado o más allá de la relación funcional”. Esta situación podría presentarse si una de las partes acude con preferencia a los servicios en los que la persona juzgadora tiene participación económica.

Esto se equipara a lo establecido en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, cuando señala en su artículo 10 la obligación de la persona juzgadora de mantener distancia con las partes durante todo el proceso.

Ahora bien, las personas funcionarias del Poder Judicial pueden participar en múltiples tipos de negocios o servicios a los cuales las personas usuarias podrían acudir, y sería tanto imposible como improcedente regular o prohibir cada uno de ellos. De igual forma, en ningún caso se puede presuponer que se esté sacando provecho de su condición laboral para favorecer sus negocios.

Ante tales circunstancias, es recomendable que las personas funcionarias tomen medidas para prevenir malas interpretaciones en cuanto a la relación de su trabajo con cualquier otra actividad lucrativa donde participe; por ejemplo, que estas no sean promocionadas bajo su nombre, o bien, procurar –en la medida de lo posible– que el servicio o negocio no se publicite o ubique en las intermediaciones de las oficinas judiciales.



Recomendación 2-2013

Discrecionalidad sobre los temas judiciales de los que se tenga conocimiento en virtud del ejercicio de las funciones

Aprobada en el Acuerdo 2 de la Sesión 5-2013 del Consejo de Notables, celebrada el 12 de junio de 2013

Sobre el caso

Durante la Sesión 05-2012 del Consejo de Notables, celebrada el 06 de junio de 2012, se plantea una consulta sobre la discrecionalidad que las personas servidoras deben mantener sobre los temas judiciales de los que tengan conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones, pues la información puede filtrarse a terceros si no se toman las medidas requeridas, lo que produciría consecuencias negativas para la institución, los procesos y las personas usuarias.

Sobre la admisibilidad de caso

El tema en cuestión no se refiere a ningún caso en concreto sino que puede ser aplicado a múltiples situaciones a las que personas servidoras judiciales se encuentran expuestas en el ejercicio de diversos cargos y funciones. Si bien hay disposiciones legales al respecto, existe un margen, fuera de la regulación, donde pequeñas infidencias o comentarios pueden tener implicaciones de orden ético tanto para quien las comete como para las personas de las que se refiere.

El aprendizaje ético

La Administración de Justicia, conformada por órganos y personas al servicio de la población costarricense, vela por el cumplimiento efectivo de la normativa que se ha promulgado, con la aspiración última de asegurar la armoniosa convivencia del ser humano en sociedad.

Por tanto, constituye un servicio público esencial y necesario, función primordial del Estado, y su nivel de eficiencia y eficacia revela el grado de desarrollo de las capacidades del aparato estatal de cumplir con sus funciones de garantizar a la ciudadanía un mecanismo certero que permite la reivindicación de los derechos formalmente tutelados; pero cuya efectiva realización se reclama en cada vida humana concreta. Esto hace posible la aspiración de cada ser humano del logro de sus metas personales que, en todo caso, están siempre ligadas a la necesidad de convivencia con sus semejantes y al justificado anhelo de la felicidad de la vida.

Dos de los valores compartidos del Poder Judicial, compromiso y responsabilidad, tienen especial relevancia en este tema. Como garantía del fiel cumplimiento de sus funciones y el respeto a los derechos de las y los habitantes, el aparato estatal, en su conjunto, y específicamente el judicial, deben asegurar el deber de discreción en el tratamiento de la información personal de las personas usuarias que acuden en demanda de sus servicios.

Como una de las conductas derivadas para la atención de la persona usuaria, el *Manual de valores compartidos* del Poder Judicial señala lo siguiente:

Nos centramos en la atención a las necesidades y la comprensión de la persona usuaria; reconocemos la dignidad humana que hay en todas las personas y las tratamos como tales, con respeto, empatía y consideración (p. 21).

Lo anterior se vuelve efectivo al respetar la discrecionalidad de la información y los datos de las personas usuarias a los que accedemos con ocasión de nuestro trabajo o, inclusive, de forma casual.

En el manual señalado, se hace referencia a que cada persona servidora representa al Poder Judicial en sus acciones (p. 22), por lo que cuando se comete una indiscreción, las personas usuarias no identifican a una persona de forma individual, sino que es la institución a la que se le atribuye la falta.

El Código de Ética Judicial¹ establece que “la Justicia es [...] un servicio público que debe ser prestado con los más altos niveles de oportunidad, probidad, eficiencia y calidad, pero ante todo, con **respeto del ser humano** que lo requiere”. (La negrita no es del original).

¹ Al igual que en la recomendación anterior, se utiliza el Código de Ética Judicial como referencia, pero es importante señalar que dicho código fue derogado y sustituido por el Manual de valores compartidos el 8 de noviembre de 2010, en el artículo XXII de la Sesión 32-2010 de la Corte Plena, lo que se ratifica el 04 de agosto de 2014, en el artículo XIV de la Sesión 37-2014 de la Corte Plena.

Este deber aparece descrito como deber de reserva, discreción o confidencialidad y ha sido contemplado como uno de los compromisos de las personas servidoras públicas. Deriva del respeto a la dignidad humana, en la medida en que pretende garantizar el derecho de cada persona a resguardar información alusiva a su ámbito de intimidad, la cual no se estima conveniente, por múltiples razones, que sea divulgada en forma indiscriminada a otras personas de su entorno social.

Por tanto, es una derivación o consecuencia del reconocimiento y respeto del derecho a la intimidad, reconocido también en numerosos instrumentos internacionales y por el ordenamiento jurídico costarricense.

En el preámbulo del Código de Ética Judicial, se dispone el respeto a la dignidad de las personas usuarias como exigencia fundamental.

El artículo 1 señala que la justicia es un servicio público que debe ser prestado con los más altos niveles de calidad y respeto al ser humano que lo requiere. Se afirma que

el llamado a impartir justicia debe ser una persona consciente de su alta misión y cuidar que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad e independencia de su función, a la vez que estimulen el respeto y confianza en la judicatura (Preámbulo).

El artículo 2, inciso 9, llama a las personas administradoras de justicia a mantener un compromiso con su alta misión, como una forma de contar con el respeto de la sociedad y desterrar prácticas como el chisme, el favoritismo y el trato displicente o grosero hacia el funcionariado o hacia las personas usuarias del servicio

El artículo 7, referente a la reserva del juez y de la jueza, indica que:

El Juez y la Jueza tienen un deber de reserva respecto de los asuntos sub judice cuando la ley así lo establezca o en ausencia de norma, cuando estime que los derechos o intereses legítimos de alguno de los intervinientes en el proceso puedan verse afectados, o cuando evidentemente no exista un interés en la información.

El artículo 11 dispone, a pesar de la referencia exclusiva a los jueces y las juezas en algunas de sus normas, que sus disposiciones serán extensivas a todas las personas servidoras judiciales, en lo que les sea aplicable.

El fundamento e importancia de dicho deber proceden del respeto de la dignidad de las personas usuarias y de las consideraciones derivadas de su derecho a la intimidad, el cual incluye la protección de la información que concierne a su esfera íntima de vida.

Además, es también un reflejo de los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Administración pública, entre los cuales se encuentran el de eficiencia e igualdad que exigen un trato igual para todas las personas usuarias, de manera que no se evidencie preferencia o favoritismo hacia alguna de las partes que intervienen en los procesos judiciales.

También deriva del deber del Poder Judicial de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, en la medida en que la garantía de discreción contribuye a consolidar una imagen de confianza hacia la institución. Ello exige una irreprochable conducta de todas las personas quienes, por su condición de servidoras judiciales, tienen acceso a la información relacionada con los expedientes judiciales y, más aún, con la que se relaciona con aspectos de la vida personal de las partes en conflicto, sus sentimientos y susceptibilidades, conductas y comentarios.

El fácil acceso de las personas servidoras judiciales a datos de las vidas privadas de las partes no deriva únicamente del acceso a la información de los expedientes, sino que se materializa también mediante el intercambio que ocurre cotidianamente cuando las personas usuarias son atendidas y, en gran medida, mediante las conversaciones que con estas se mantienen. Las personas usuarias les narran sus problemas, experiencias, sentimientos, preocupaciones a las personas servidoras con las que interactúan y a veces con sumo detalle, etc., incluso cuando estos temas trascienden, por lo que estrictamente es necesario revelarlos para el trámite del expediente.

Producto de este contacto humano entre las personas usuarias y los empleados y las empleadas de la institución, se crean vínculos de confianza y familiaridad, sin duda alguna, máxime considerando que dicha interacción puede prolongarse por períodos largos, en atención a los extensos plazos de respuesta de la institución, complejidad de los procesos e instancias de apelación.

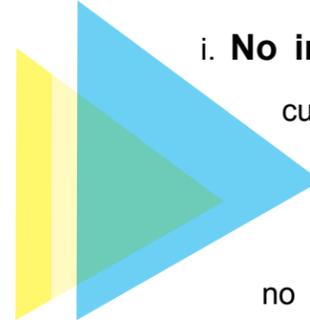
Las formas de interacción humana están determinadas por múltiples factores: las características propias de todo ser humano, las específicas de quienes interactúan, la cultura general en la que se desarrolla la interacción y, para el caso del Poder Judicial, la cultura institucional propia que prevalece en ella y los valores que la inspiran.

La práctica cotidiana contribuye en gran medida para ir moldeando los factores que inciden en la interacción entre el personal judicial y las personas usuarias, de manera que es en el día a día cuando se observan la forma y la calidad de la interacción.



Al Consejo de Notables le preocupa constatar que el crecimiento de la cantidad de personas servidoras judiciales, el aumento en los niveles de conflictividad social y la demanda del servicio, el aumento en el reconocimiento de derechos y nuevos procedimientos judiciales de tutela de estos, así como la congestión que ello produce en el sistema de Administración de Justicia presentan un escenario más complejo donde debe asegurarse siempre el deber de discreción de las personas servidoras.

Consideramos importante recomendar respetuosamente que este deber sea reflejado por todo el personal judicial, ya sea administrador de justicia o no, en diversas formas, entre las cuales señalamos:



i. No intervenir en el trámite ni incidir en el resultado, cuando ello resulte posible, de asuntos judiciales de personas con quienes existen relaciones personales previas que puedan dar origen a un conflicto de interés, no contempladas en las causas legales de impedimento, recusación, en los artículos 43 y 49 del Código Procesal Civil (CPC).

Al Consejo de Notables le

preocupa constatar

que el crecimiento de la

cantidad de personas servidoras

judiciales, el aumento en los niveles de

conflictividad social y la demanda del servicio, el

aumento en el reconocimiento de derechos y nuevos

procedimientos judiciales de tutela de estos, así como la

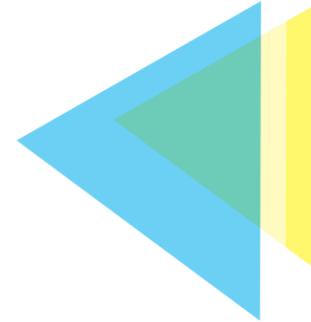
congestión que ello produce en el sistema de Administración de

Justicia presentan un escenario más complejo donde debe asegurarse

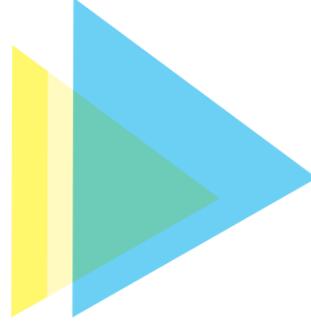
siempre el deber de discreción de las personas servidoras.



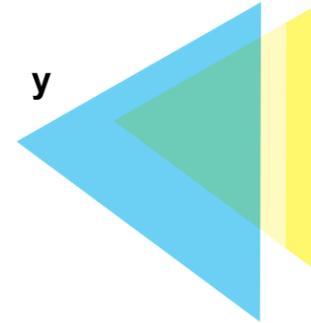
ii. Evitar todo comentario indebido, inoportuno o injustificado a las partes en relación con los conflictos entre estas.



iii. No divulgar información sobre proyectos de resolución o borradores de otros documentos ni efectuar comentarios sobre estos.



iv. Omitir los comentarios a terceras personas en relación con el conflicto entre las partes.



v. En la interrelación con compañeros y compañeras judiciales, evitar la referencia injustificada a los asuntos personales de las partes.

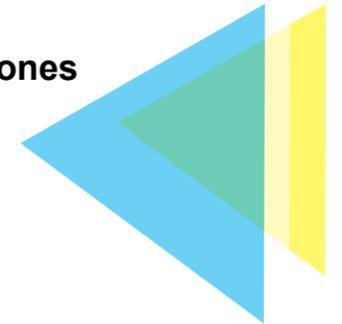


vi. Manejo riguroso de la información y la comunicación del despacho, de manera que esta no sea hecha del conocimiento de personas ajenas al conflicto. Por ejemplo, otras personas usuarias que esperan ser atendidas.

vii. Actitud sobria y respetuosa que debe reflejarse tanto en la conducta como en la expresión oral, evitando todo aquello que pueda sugerir un interés indebido en el proceso, preferencia o disgusto hacia las partes intervinientes en el proceso.



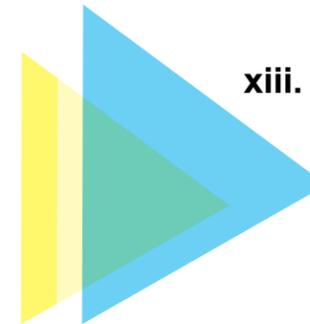
xii. Promover el cumplimiento de las disposiciones internas que establecen la responsabilidad de vigilar que las personas servidoras subalternas cumplan a cabalidad con sus deberes, incluido este.



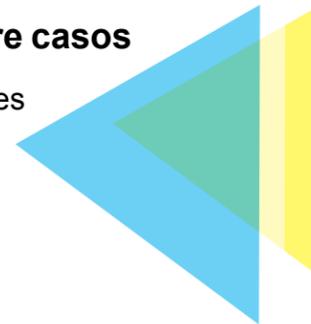
viii. Omitir el suministro indebido de información interna, incluidos los documentos en la etapa de borradores, a profesionales en Derecho y medios de comunicación.



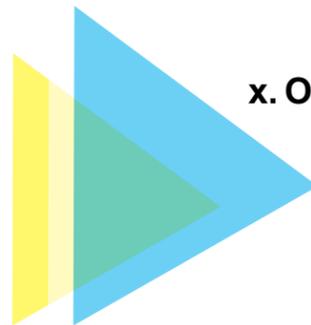
xiii. Promover y participar en la sensibilización y capacitación sobre este tema.



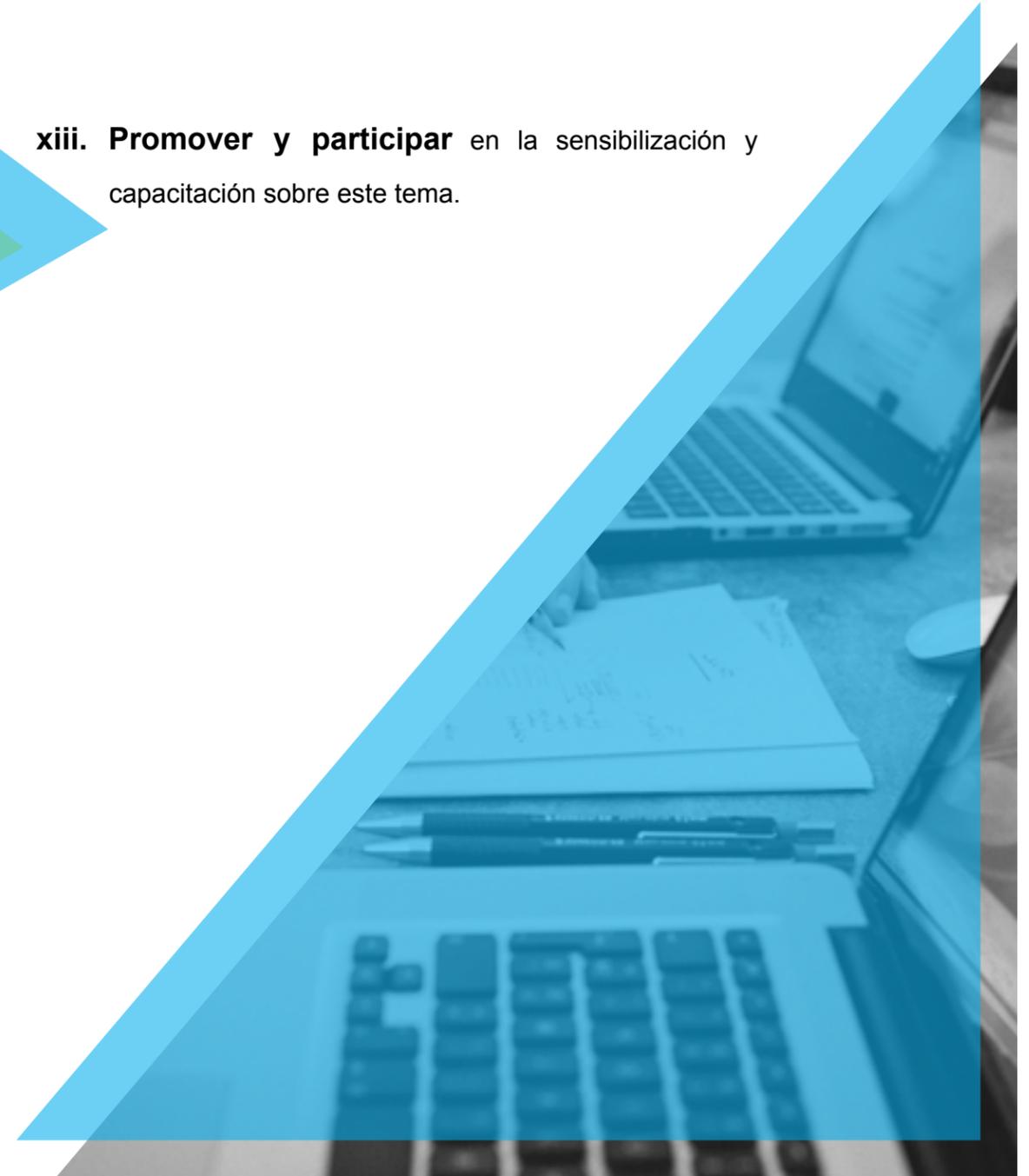
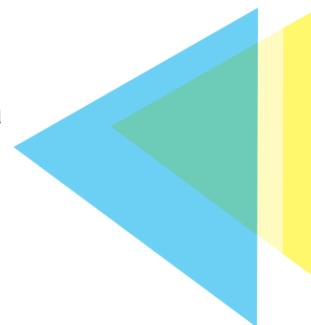
ix. Omitir divulgación indebida e innecesaria sobre casos judiciales, información administrativa y comunicaciones internas, tanto en lo interno como en lo externo del lugar de trabajo.



x. Omitir la transmisión de información a otras personas servidoras judiciales no vinculadas con el proceso o trámite judicial.



xi. Garantizar la objetividad e imparcialidad de la conducta en la interrelación con las partes del proceso, mostrando el debido respeto para todas.





Recomendación 1-2014

Relaciones afectivas o sentimentales entre personas servidoras judiciales

Aprobada en el Acuerdo 1 de la Sesión 3-2014 del Consejo de Notables, celebrada el 12 de marzo de 2014

Sobre el caso

Mediante el Oficio n.º 13622-13, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remitió el artículo XLVII de la sesión n.º 109-13 del Consejo Superior.

En dicho artículo se da cuenta de la resolución final dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial dentro del expediente n.º 13-000945-0031-IJ y se acordó hacerla del conocimiento de la Secretaría Técnica de Ética y Valores para el estudio del caso.

Sobre la admisibilidad de caso

Según lo establecido en la Guía de trabajo del Consejo de Notables, esta instancia se referirá solamente a situaciones en abstracto, sin hacer alusión a casos concretos.

El acuerdo remitido versa sobre una relación afectiva o sentimental entre una persona servidora judicial y una persona usuaria relacionada indirectamente con la labor de la primera. Si bien este Consejo no estima conveniente manifestarse sobre el particular, sí considera oportuno emitir una recomendación general que pueda orientar a las personas servidoras judiciales ante circunstancias similares.

Problema

El establecimiento de relaciones sentimentales o afectivas entre personas servidoras judiciales o entre estas y personas usuarias¹ puede representar un riesgo para la adecuada prestación del servicio, en tanto que la vinculación personal afecte la objetividad y la imparcialidad en el ejercicio de las labores, o bien, las ponga en entredicho.

En determinados casos, se presentan otros riesgos asociados, como la vulneración de información confidencial o de la seguridad de las mismas personas usuarias y servidoras.

Esto es de especial relevancia cuando existe una relación laboral directa entre dos personas servidoras vinculadas de forma afectiva; por ejemplo, en el caso de personas compañeras de trabajo, jefatura y subordinada, o bien, participantes de un mismo proceso judicial.

En el caso de las relaciones entre personas servidoras y usuarias, merecen mayor atención los casos donde la persona servidora está directamente involucrada con el servicio requerido por la usuaria, considerando además el tipo de servicio, de relación y la superposición temporal.

¹ Entendemos por “personas usuarias” a todas aquellas que recurren de una u otra manera a los servicios institucionales, tales como litigantes, testigos, imputadas, ofendidas, víctimas, entre otras.

El aprendizaje ético

El ser humano es indivisible, por lo que reconocemos una continuidad entre su faceta como persona trabajadora y su vida personal. En el *Manual de valores compartidos* se expresa que “si partimos de una mirada integradora del ser humano, es claro que no podemos hacer divisiones entre nuestra condición humana y la laboral” (p. 12).

Siendo así, no es de extrañar que se establezcan relaciones de amistad, afinidad, simpatía o afecto, tanto entre personas servidoras, como entre ellas y las personas usuarias.

Si bien se cuenta con algunas disposiciones legales al respecto (por ejemplo el artículo 25 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*), existen posibles vinculaciones afectivas no contempladas, como uniones de hecho, noviazgo e, incluso, relaciones ocasionales.

Sin embargo, la ausencia de regulación específica no puede ser obstáculo para la adecuada prestación de los servicios judiciales, ni para garantizar una administración de justicia imparcial y objetiva, la cual depende, en última instancia, de la ética de las personas servidoras.

En orden con lo anterior, entre las acciones congruentes del *Manual de valores compartidos*, se indica que “mantenemos la objetividad y la imparcialidad requerida para la realización de nuestra labor” (p. 22).

No solo nos referimos a la imparcialidad y la objetividad por sí mismas, sino a la imagen que se proyecta, pues aun cuando una persona servidora judicial actúe de forma intachable, la relación sentimental puede poner en riesgo (o dar la apariencia de que se compromete) la imparcialidad en el cumplimiento de los deberes del cargo.

Al respecto, el *Código de Ética Judicial*¹ señala que “se deberá actuar siempre de tal manera que evite la impresión de que sus relaciones sociales, de negocio, de familia o de amistad, influyen de algún modo en sus decisiones” (artículo 9, inciso 3)².

Como se señaló anteriormente, los riesgos van más allá de la afectación al servicio o a su imparcialidad y objetividad. En determinados casos, también la información interna de la institución y la seguridad de las personas tanto de las involucradas en la relación afectiva como otras pueden verse vulneradas.

En este tipo de casos, la persona servidora judicial, haciendo uso de un adecuado discernimiento ético, debe velar para que no haya una afectación a su trabajo ni al quehacer institucional. Esto se vincula con el compromiso y la responsabilidad, como valores compartidos del Poder Judicial, pues implica el cumplimiento fiel y voluntario a las obligaciones laborales (*Manual de valores compartidos*, p. 18), las cuales son también deberes para con la ciudadanía.

1 Al igual que en la recomendación anterior, se utiliza el Código de Ética Judicial como referencia, pero es importante señalar que dicho código fue derogado y sustituido por el Manual de valores compartidos el 8 de noviembre de 2010, en el artículo XXII de la Sesión 32-2010 de la Corte Plena, lo que se ratifica el 04 de agosto de 2014, en el artículo XIV de la Sesión 37-2014 de la Corte Plena.

2 Para las juezas y jueces, el capítulo II del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial señala diversas consideraciones relacionadas con la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Recomendación

De acuerdo con lo señalado, este Consejo de Notables recomienda:

En los casos donde el interés afectivo inicie durante la prestación del servicio: es deber de las personas servidoras judiciales abstenerse, en la medida de sus posibilidades, de entablar relaciones con personas usuarias dependientes directamente de sus servicios, así como con familiares y allegados a ellas, al menos mientras se mantenga una vinculación de esa persona usuaria con el servicio del Poder Judicial que brinda la persona servidora.

En el caso de que la vinculación afectiva preceda a la prestación del servicio: las personas servidoras judiciales han de poder identificar cuando la primera puede afectar a la segunda (o dar la impresión de que la afectará) e inhibirse de intervenir en la gestión o procedimiento judicial. No se trata de esperar a que alguien más prevea un riesgo, sino que la misma persona lo note y advierta, lo que sería congruente con los valores compartidos iniciativa, integridad y honradez.

Para los casos señalados anteriormente: es importante destacar la supervisión de las personas coordinadoras o jefaturas para velar por el buen servicio público, tanto a personas usuarias internas como externas, propiciando relaciones de camaradería, respeto y el cumplimiento de sus deberes en este Poder de la República.

Recomendación 1-2015

Uso de Redes Sociales

Aprobada en el Acuerdo 3 de la Sesión
6-2015 del Consejo de Notables,
celebrada el 23 de septiembre de 2015

Sobre el caso

Mediante el acuerdo del artículo XXXVIII de la Sesión n.º 43-15 celebrada el 7 de mayo de 2015, el Consejo Superior solicita realizar un análisis y recomendación “sobre el uso que deben hacer las personas servidoras judiciales de las redes sociales, de forma que no afecten la imagen institucional y no se ponga en entredicho la transparencia, objetividad e imparcialidad de administrar justicia”.

Asimismo, en el acuerdo 9, de la sesión 05-2015 del 7 de mayo de 2015 de la Comisión de Ética y Valores del Poder Judicial, se solicita al Consejo de Notables “una propuesta para el manejo y uso adecuado de las Redes Sociales por parte de los funcionarios y funcionarias judiciales en el entendido de que las acciones y publicaciones que se realicen no afecten la imagen del Poder Judicial”.

Sobre la admisibilidad de caso

Según lo establecido en la *Guía de trabajo del Consejo de Notables*, esta instancia se referirá solamente a situaciones en abstracto, sin hacer alusión a casos concretos.

Tanto la solicitud del Consejo Superior como la de la Comisión de Ética y Valores son planteadas en forma general, de manera que la recomendación pueda ser dirigida a toda persona trabajadora de la institución.

Por otro lado, aunque existen algunas regulaciones normativas relacionadas con las incorrecciones en el ejercicio del cargo o en la vida privada, las cuales eventualmente podrían ser aplicadas en casos de mal uso de las redes sociales, también existe un amplio margen de utilización que puede ser analizado desde una perspectiva ética.

Problema

El auge de las redes sociales ha abierto una nueva ventana para la comunicación interpersonal y social de proporciones antes desconocidas. Muchas informaciones que requerían de la intervención de la prensa para circular rápidamente pueden llegar a millones de personas en el término de pocos segundos, por medio de una simple publicación de una persona.

Esto trae aparejados varios problemas relacionados con la identidad de la persona que comparte la información, la carencia de filtros que garanticen su veracidad u oportunidad, así como el uso indiscriminado que se le puede dar, solo por mencionar algunos ejemplos.

Si bien es cierto una persona servidora judicial debe tener los mismos cuidados a la hora de suministrar información persona a persona, como si lo hiciera por medio de una red social, algunas características de estos medios podrían influir para que se considere, erróneamente, que lo que se comparte por estas vías tendrá menores repercusiones que las que efectivamente puede tener.

Asimismo, no existen regulaciones específicas sobre este tema que brinden orientación a las personas sobre los cuidados necesarios al participar en redes sociales, o posibles consecuencias de un uso descuidado de estas.

El aprendizaje ético

Se ha agrupado bajo el apelativo “redes sociales” a una serie de plataformas informáticas en línea, donde las personas usuarias pueden compartir cualquier tipo de información, desde textos, fotografías, videos, entre otros, ya sea de forma pública o con determinados contactos o grupos, con la salvedad de que cualquiera de esos otros usuarios puede, a su vez, compartir la información con círculos más amplios de personas.

Entre las redes más conocidas en la actualidad, se cuentan Twitter, Facebook, Instagram y LinkedIn, solo para citar algunas.

Al igual que con otros medios de comunicación en línea preexistentes (por ejemplo, el correo electrónico o los grupos de conversación conocidos como “chats”), en el entendido de que no se ve directamente a las personas receptoras de la información y que el mensaje podría ser mal interpretado con más facilidad, la impersonalidad de las redes sociales hace que las personas usuarias puedan perder la perspectiva en relación con las implicaciones y efectos de la información que comparten por esos medios, ya sea para sí mismas, su familia o personas allegadas, las organizaciones para las cuales trabajan o la sociedad en general.

Es cada vez más frecuente el uso de la analogía entre una red social y una plaza pública de dimensiones globales; es decir, la persona usuaria de la red debe valorar que publicar cualquier cosa por ese medio es el equivalente a gritarlo, con micrófono en mano, en medio de un estadio lleno de personas amigas, enemigas y extrañas.

Desde la misma Ley Orgánica del Poder Judicial (por ejemplo, el artículo 9 y el 28 en su inciso 2), ya se hace un llamado a la persona servidora judicial a cuidar su comportamiento tanto en el ámbito laboral como en la vida privada, en el entendido de que este puede afectar (y efectivamente afecta) el servicio y la imagen institucionales.

De esta forma, si una persona servidora judicial tiene prohibido pegar banderas de un partido político en su casa o su vehículo, tampoco podrá hacerlo en su perfil público o privado de una red social; si una persona servidora judicial no puede referirse a un asunto pendiente ante los tribunales en una conversación entre amigos, tampoco podrá hacerlo por medios virtuales. En tales casos, ambos tipos de conducta (en la cotidianidad o en la red social) producen el mismo efecto que la norma pretende evitar.

Sin embargo, en Internet, deben extremarse los cuidados, precisamente porque la persona usuaria de las redes sociales no percibe estas condiciones siquiera como semejantes, cuando en realidad, se tiene menos control de la información que se publica de forma electrónica.

Como se señala en el *Manual de valores compartidos* del Poder Judicial (MVC), cuando nos referimos a la ética, estamos indicando que las decisiones deben ser orientadas racionalmente, de manera libre, razonable, voluntaria y responsable (p. 10). En este orden de ideas, se enumeran las principales dificultades a la hora de discernir sobre un uso adecuado de las redes sociales y cómo afrontarlas.

1. La identificación de la persona: La mayoría de las redes sociales permiten y hasta sugieren incorporar los datos personales, incluyendo lugar de trabajo y puesto. Si bien reconocemos que el ser humano es indivisible en sus dimensiones humana, ciudadana y laboral (MVC, p. 11), la identificación como personas servidoras judiciales puede hacer creer a las personas observadoras externas que, aunque sea de carácter ajeno al quehacer judicial, la información publicada es oficial o se brinda en condición de representante de la institución. Inclusive, existe el riesgo de facilitar que personas u organizaciones externas (por ejemplo, partes interesadas en un proceso u organizaciones criminales) nos identifiquen como trabajadores y trabajadoras de la institución.

2. Los contactos: Si las personas servidoras judiciales cuentan entre sus contactos o “amigos” de redes sociales con personas que pueden ser contrapartes en los procesos, aunque esto no implique necesariamente influencia entre ellas, esto podría ser interpretado por las personas usuarias como un sesgo que hace perder la objetividad y, por tanto, la confianza en el sistema judicial.

Si bien no es posible evitar las relaciones de amistad o camaradería, es recomendable limitarlas en los medios digitales y, en los casos donde se establezcan, no se debe hacer referencia a temas de índole laboral o judicial, para evitar cualquier duda razonable en relación con la objetividad e imparcialidad en la tramitación de los asuntos judiciales y la integridad del personal judicial, siendo este uno de nuestros valores compartidos. Una de las conductas derivadas sobre la realización del trabajo señala específicamente que “mantenemos la objetividad y la imparcialidad requerida para la realización de nuestra labor” (MVC, p. 22).

Un caso similar sucede cuando la persona servidora judicial sigue una página, comunidad o, incluso, da “me gusta” a alguna publicación. Las posibles consecuencias dependerán del puesto desempeñado, pero, por ejemplo, si un juez o una jueza es seguidora de una organización o personaje público que esté siendo objeto de un litigio bajo su competencia, podrían generarse dudas sobre la imparcialidad en la resolución del caso.

3. Las páginas o grupos de (o sobre) oficinas judiciales:

Las redes sociales también permiten la creación de páginas, perfiles o grupos sobre cualquier tema, como puede ser el Poder Judicial, alguna de sus instituciones u oficina o despacho en específico.

Es importante reconocer que existen perfiles institucionales oficiales, a los cuales las personas servidoras judiciales pueden adscribirse, manteniendo siempre el cuidado en sus comentarios e intervenciones; pero también existen perfiles no oficiales o falsos respecto de los que se deberá actuar con prudencia.

En el caso de los perfiles que den la apariencia de que son oficiales sin serlo, lo más conveniente es reportarlos al Departamento de Tecnología de la Información o a la oficina a la que haga referencia para su revisión e investigación respectiva, esto en línea con la conducta derivada que señala que “colaboramos y apoyamos a las compañeras, los compañeros y a las demás personas funcionarias del Poder Judicial en todo aquello que nos sea posible” (MVC, p. 24).

No es recomendable que las personas servidoras judiciales comenten en perfiles que promuevan el intercambio de opiniones sobre el servicio judicial o cualquier servicio público en general, pues una persona observadora externa podría interpretar que están avalando el perfil o que se realizan comentarios en sus condiciones de personas servidoras.

También existe la posibilidad de que el personal de una oficina o despacho considere oportuna la creación de un grupo en una red social para facilitar el intercambio de información. Lo ideal es la utilización de los recursos de comunicación proveídos por la institución, tal como se señala en la *Conductas derivadas del MVC relacionadas con los recursos institucionales* (p. 25). Pero si en alguna oficina judicial, se decide recurrir a la creación de un grupo bajo estas condiciones, lo más adecuado es separar los temas sociales de los laborales, no referirse a información sensible o confidencial y controlar para que solo el personal que se encuentre trabajando actualmente en la oficina se mantenga en el grupo o comunidad.

5. Las publicaciones sobre temas laborales:

Para estos casos, como ya se señaló, la información que cualquier persona servidora judicial publique en una red social está cubierta por las mismas normas que cualquier otra que se pueda compartir públicamente. Parte importante del compromiso ético de las personas servidoras es el cumplimiento de la normativa interna y externa (MVC, p. 23); pero aun cuando se trate de publicaciones relacionadas con el Poder Judicial sin contenido confidencial, con los procesos o de índole sensible, conviene tratar de evitarlas, bajo el entendido de que terceras personas pueden identificar a los servidores y las servidoras judiciales como fuentes de información, o bien, las publicaciones podrían ser interpretadas de una forma distinta a la pretendida por la persona que la comparte. Por ejemplo, una persona servidora podría compartir una noticia de la prensa sobre una denuncia solamente para darla a conocer entre sus allegados; pero se podría interpretar que se está avalando la acusación.

6. Horas de uso:

Es importante recordar que la utilización de las redes sociales durante tiempo laboral podría ser interpretada como un abandono del trabajo. No obstante, estas herramientas informáticas también podrían ser utilizadas para fines laborales; por ejemplo, investigación de personas u organizaciones, consulta de noticias o eventos, entre otras. Pero también debe separarse el uso de las redes para fines laborales en tiempo del uso para fines personales o entretenimiento.



7. Otras personas usuarias: Aun sin utilizar las redes sociales, es necesario considerar que la persona a nuestro lado sí puede hacerlo, y cualquier cosa que hagamos o digamos puede ser publicada en texto o imágenes antes de que nos demos cuenta, por lo que deben redoblarse los cuidados en relación con nuestra propia imagen, en una época en que la mayoría de las personas lleva una cámara y una conexión a Internet en el bolsillo.

8. Seguridad: Finalmente, aunque se haga un uso prudente y mesurado de las redes sociales, se deben aplicar mecanismos de seguridad, como el uso de contraseñas complejas (por ejemplo, combinación de letras y números), su cambio frecuente y no compartirlas. De igual forma, se debe velar para que los diversos equipos informáticos que se utilizan cuenten con protección contra virus y otros *softwares* invasivos que puedan comprometer la seguridad de las cuentas. Esto reducirá las posibilidades de que se dé una usurpación de identidad, que terceros hagan publicaciones a su nombre e, incluso, la exposición a programas que causan daños en los sistemas institucionales.

Recomendación

De acuerdo con lo señalado, se enlistan los puntos esenciales de la presente recomendación:

- i. En el caso de que se abran perfiles en redes sociales, se debe identificar sin hacer referencia al puesto, ni se debe indicar que se trabaja para el Poder Judicial, para prevenir que consideren que se hacen publicaciones en virtud del cargo.
- ii. Limitar los contactos en las redes sociales que puedan ser parte en procesos judiciales en los que se participe y no hacer referencia a temas de índole laboral o judicial, para evitar toda duda razonable en cuanto a la objetividad en la tramitación de los asuntos judiciales.
- iii. Realizar las comunicaciones de trabajo (con jefaturas, personas proveedoras o usuarias, compañeras y compañeros de oficina, entre otras) únicamente por medio de los canales oficiales.
- iv. Evitar crear o participar en perfiles, grupos o páginas de sitios que se utilicen para el intercambio de opiniones sobre beligerancia política o partidaria.
- v. No realizar publicaciones en redes sociales (texto, fotografías u otros) que contengan información u opiniones sobre los procesos judiciales que vulneren la dignidad, los derechos, la seguridad u otros derechos propios, de otras personas servidoras o usuarias.
- vi. Considerar toda publicación en una red social como pública, aunque se comparta con un grupo limitado de personas y valorar las consecuencias no deseadas para la imagen propia, de otras personas o institucional que puede originar dicha publicación.
- vii. Evitar el uso de las redes sociales en tiempo laboral, ya sea por los medios que la institución brinda o por medios de comunicación propios, salvo cuando se utilicen en virtud de las funciones del cargo.
- viii. Hacer uso de medidas de seguridad informática (contraseñas, antivirus, antimalware, antiphishing, entre otros).
- ix. Tomar en cuenta que cualquier actuación, imagen o manifestación de una persona servidora judicial pueden ser documentadas y darse a conocer públicamente por medio de las redes sociales.

Recomendación 1-2016

Prestación de servicios de personas particulares externas a personas servidoras judiciales en sus funciones asignadas

Aprobada en el Acuerdo 1 de la Sesión 3-2016 del Consejo de Notables, celebrada el 08 de junio de 2016

Sobre el caso

Mediante el oficio n.º 13007-15, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remitió el artículo LXVII de la Sesión n.º 98-15 del Consejo Superior.

En dicho artículo, se da cuenta de la resolución final dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial en el expediente n.º 15-000423-0031-IJ y se acordó darla a conocer a la Comisión de Ética para su estudio y emisión de las recomendaciones que se consideren pertinentes.

Sobre la admisibilidad de caso

Según lo establecido en la *Guía de trabajo del Consejo de Notables*, esta instancia se referirá solamente a situaciones en abstracto, sin hacer alusión a casos concretos.

El acuerdo remitido versa sobre una relación contractual, donde una persona servidora judicial emplea a otra persona ajena a la institución como su asistente personal, ya que se determinó la inexistencia de una falta disciplinaria en virtud de que las labores asistenciales eran ajenas al quehacer judicial.

Si bien este Consejo no puede manifestarse sobre el caso particular, sí se considera viable emitir una recomendación general relacionada con las implicaciones y cuidados necesarios en los casos donde personas servidoras judiciales empleen los servicios de personas externas a la institución para coadyuvar en labores propias de su trabajo.

Problema

La colaboración de personas externas al Poder Judicial en las labores propias de la institución no es, en general, algo que esté prohibido por el ordenamiento jurídico nacional. Los casos más notables son la participación de personas externas que no son funcionarias en los peritajes judiciales; normalmente son profesionales liberales que prestan un servicio auxiliar, todo conforme a las normas procesales. Este sector se identifica como auxiliares de justicia.

El Código Procesal Contencioso Administrativo también prevé la figura de personas testigos-peritas y de personas consultoras de las juezas y los jueces y de las partes, la cual es una forma de colaboración externa en audiencias orales. El Código Procesal Civil y otras leyes procesales también contemplan la primera figura.

Otra colaboración es el tema de las personas meritorias de la institución, de cuyo control y vigilancia se encargan la Dirección de Gestión Humana y las jefaturas de cada una de las oficinas donde prestan su apoyo. Se trata de personas que, sin que medie relación de empleo, colaboran en las labores normales de los despachos, sean jurisdiccionales, administrativos o auxiliares.

Del mismo modo puede pensarse en las personas integrantes del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, quienes, como parte de su preparación, realizan una práctica dirigida en los despachos, sin que sean investidas de potestad jurisdiccional. En ese caso media una contratación donde se establecen los lineamientos de su participación.

Otro caso es el de las comisiones que la Corte integra en asuntos de interés, en donde normalmente intervienen profesionales liberales, propuestos por los colegios profesionales (el de Abogados y Abogadas, por ejemplo), lo mismo que representantes de personas usuarias externas en los consejos de administración.

Está claro entonces que la participación de personas externas en la labor propia de la institución no es prohibida o desconocida, sino todo lo contrario.

Por otro lado, las personas servidoras judiciales, al igual que cualquiera otra, pueden requerir servicios o colaboración de terceras personas para labores de asistencia personal, doméstica o laboral. Sin embargo, en estos últimos casos, (contrataciones directas por las personas servidoras judiciales y no por la institución), existen algunos aspectos asociados a la utilización de estos servicios que se deben analizar para que no se vean afectados el servicio público, las labores de las personas servidoras o la imagen institucional.

Si bien existen algunos servicios no permitidos (por ejemplo, que alguien más realice las labores propias del cargo), hay diversas posibilidades de recurrir a la colaboración de terceras personas que no están relacionadas con el servicio público, pero que pueden afectarlo indirectamente.





El aprendizaje ético

Existen situaciones en las cuales una persona podría emplear los servicios de una persona externa a sus deberes, al ordenamiento jurídico o a las normas la contratación de una persona externa para que realice o le asista en sus funciones como persona servidora judicial (tal como redactar sentencias o realizar investigaciones policiales). Esos casos exceden lo que se tratará en esta recomendación, porque están ya contemplados en las normas existentes.

Así, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, en su inciso segundo, la prohibición de *“facilitar o coadyuvar, en cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía, o suministrarles a éstas datos o consejos, mostrarles expedientes, documentos u otras piezas”*, puesto que una relación contractual bajo esas características infringiría lo aquí señalado.

Asimismo, el artículo 49 del Estatuto de Servicio Judicial establece en su inciso a) el deber de *“guardar la discreción necesaria sobre los asuntos relacionados con su cargo, que así lo requieran por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales [...]”*. Esta norma también se vería violentada al delegar en personas externas a la institución, la realización de funciones que les sean propias a las personas servidoras judiciales.

Por su parte, en el numeral 119, la Ley General de la Administración Pública castiga con prisión la usurpación de funciones públicas. El Código Penal lo establece en el artículo 317, inciso a), donde se reprime con prisión a quien *“asumiere o ejerciere funciones públicas, sin nombramiento expedido por autoridad competente, o sin haber sido investido del cargo”*.

Sin embargo, existen numerosas funciones en las que una persona servidora judicial puede recurrir a los servicios de otras personas ajenas a la institución, sin que esto constituya, en forma alguna, una incorrección, siempre que no les delegue las funciones propias de su cargo.

Ejemplos comunes y claros son el empleo de los servicios de personas para oficios domésticos, cuidado de menores, conducción de vehículos, labores asistenciales en cursos universitarios, mensajería, jardinería, contaduría, entrenamiento físico, estética, personal para negocios propios, entre otros.

Aun así, es importante reconocer que se requiere mantener ciertos cuidados para evitar incurrir en faltas ya estipuladas o comprometer tanto la imagen propia como la institucional. Por ejemplo, si tiene información sobre casos pendientes de resolución en la vivienda podría ponerla al alcance de una persona trabajadora doméstica, o bien, llevar a un o una asistente personal a la oficina representaría el mismo riesgo, sumando además la impresión ante terceras personas de que esa o ese asistente podría estarle colaborando en asuntos judiciales (aunque no sea de esa forma), o que se está utilizando tiempo laboral en asuntos externos a la institución. Aunado a ello, en una oficina judicial, la estancia de personas externas debe ser para asuntos estrictamente institucionales y con la activación de los controles respectivos para la administración de riesgos de acceso o sustracción indebida de información propia de los procesos judiciales.



En criterio de este Consejo, cualquier relación de trabajo debe estar legalmente establecida atendiendo las regulaciones legales y las políticas institucionales establecidas para cada caso. Es decir, si una persona servidora judicial es dueña de un negocio particular y cuenta con empleados, empleadas o tiene personal para servicios domésticos, deben estar contratados y asegurados bajo la normativa vigente.

De igual forma, se deben seguir las normas establecidas para la utilización de servicios esporádicos. Si bien estos aspectos están regulados, no está de más recordarlos, ya que, en el *Manual de valores compartidos* (MVC), se establece el respeto a la legislación vigente como una conducta derivada de la vivencia de nuestros valores.

Otro aspecto importante es que la prestación de servicios que requieren la presencia de la persona servidora no se debe realizar en tiempo laboral o dentro de las oficinas (aun cuando sea fuera de la jornada), pues podría interpretarse que hay un abandono del trabajo o un mal uso de los recursos públicos.

Ejemplo de lo primero sería que una persona asistente de un curso universitario llegue en horario laboral a entregar los trabajos que revisó, y de lo segundo sería que una persona experta en cosmética o en el diseño de trajes masculinos le brinde un servicio durante la hora de almuerzo o en horas hábiles, dentro de las instalaciones judiciales. En el MVC se establecen una conducta derivada relacionada con el uso adecuado y racional de los recursos institucionales y otra con el uso óptimo del tiempo laboral.

Mención particular requiere el empleo de servicios por parte de personas cuyo trabajo está relacionado con el ejercicio del derecho o con funciones similares a las que la persona ejerce en su puesto en la institución, ya que en estos casos, es más viable que se extrapolen las funciones o que se dé la impresión de que eso está sucediendo.

Finalmente, con respecto al manejo de información que puede ser considerada confidencial, que comprometa la resolución de casos, investigaciones o que, de una u otra forma, no sea conveniente que esté al alcance de personas externas a la institución, se cuenta ya con normas referentes a la salvaguarda de evidencia y documentos (tanto físicos como digitales) dentro de las instalaciones, así como restricciones con respecto a qué se puede sacar de la institución o qué no (Ley de Control Interno, entre otras). Por tanto, le corresponderá a cada persona servidora judicial velar por el resguardo de aquella información que podría ser sensible, para que no esté al alcance de terceras personas.

Todo lo indicado anteriormente (como se señala en una de las conductas derivadas del MVC) se refuerza en el hecho de que las servidoras y los servidores judiciales representamos al Poder Judicial en todas nuestras actuaciones, ya sea dentro de las instalaciones y jornada laboral, como fuera de ellas.



Recomendación

De acuerdo con lo señalado, se enlistan los puntos esenciales de la presente recomendación:

- i. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en toda relación de trabajo en la que una persona servidora judicial emplee los servicios de una persona externa a la institución, a fin de que no interfiera en la ejecución de las funciones propias asignadas por el Poder Judicial.
- ii. Mantener la información sensible, relacionada con el quehacer laboral, a resguardo de personas externas, dentro del centro de trabajo o fuera de él.
- iii. Velar para que los servicios laborales que las personas externas al Poder Judicial les brindan a las personas servidoras judiciales donde se requiera su presencia, se presten fuera de la jornada y de las instalaciones laborales.



Recomendación 2-2016

Importancia de las normas y los controles para la custodia de documentos institucionales

Aprobada en el Acuerdo 1 de la Sesión 5-2016 del Consejo de Notables, celebrada el 11 de agosto de 2016

Sobre el caso

Mediante el oficio n.º 2702-16, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remitió al Consejo de Notables el Acuerdo 3 del artículo XLIII de la Sesión 17-16 del Consejo Superior, celebrada el 23 de febrero de 2016, mediante el cual se solicita analizar la situación expuesta en el oficio n.º 727-IJ-16 del 8 de febrero de 2016, de la Inspección Judicial, y recomendar lo que corresponda.

Dicho oficio se refiere a un expediente de la Inspección Judicial (07-000849-0031-IJ) y trata sobre la sustracción y la falsificación de un documento oficial.

Sobre la admisibilidad de caso

El expediente en cuestión cuenta con la debida resolución final dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial. Sin embargo, en el oficio n.º 6096-16 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se remitió el artículo XC de la sesión n.º 51-16, celebrada el 24 de mayo de 2016, en el que se indica que el Consejo Superior valoró solicitar un estudio y recomendación de “lo pertinente en aquellos casos similares al presentado en la causa mencionada”, lo que se adecúa al quehacer del Consejo de Notables, de acuerdo con el informe aprobado por la Corte Plena en la Sesión n.º24-09, artículo XXVII, en el cual se señala que esta instancia actuará “en caso de duda y ante consultas preventivas, pero no para referirse a casos o conductas concretas, las cuales se ventilarán en el régimen disciplinario, como legalmente corresponde”.

Problema

El Poder Judicial resguarda un considerable número de documentos físicos y digitales de suma relevancia, ya sea por su carácter confidencial, su trascendencia para la valoración y resolución de casos judiciales, el deber constitucional de resguardar el derecho a la intimidad de las personas, los fines para los que fueron creados y otras características que han hecho indispensable la creación de normas y controles que garanticen su custodia. Nos referimos a expedientes judiciales, pruebas documentales, boletas y formularios propios de la institución, entre otros.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que las normas y los controles existentes no han logrado garantizar la salvaguarda de estos documentos ni la información que contienen, por causas que no son atribuibles (al menos no solamente) a defectos en los procedimientos establecidos, sino a que no son rigurosamente observados por las personas responsables de estos.

En otras palabras, las normas y los controles resultan ineficaces, si no se siguen a cabalidad y si no se aplican adecuadamente las consecuencias disciplinarias derivadas de su incumplimiento.

El aprendizaje ético

Previo a la discusión sobre las responsabilidades éticas o disciplinarias de las personas servidoras judiciales en cuanto al cumplimiento de la normativa y los controles de documentos, es necesario recordar que se requiere que estas normas y controles estén bien diseñados, entre otras disposiciones, de acuerdo con lo contemplado en el *Manual de normas de control interno para el sector público*, 4.1:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

También es importante que todas las personas involucradas en el manejo de los documentos conozcan cuáles son y cómo deben ser aplicados los controles establecidos, aspectos de los que el Poder Judicial debe ocuparse mediante los procesos de capacitación.

En el *Manual de valores compartidos* del Poder Judicial, se establece, al definir el valor responsabilidad, que las personas servidoras judiciales cumplen con sus deberes, obligaciones y compromisos. Este aspecto es reforzado en el apartado de conductas derivadas referidas al seguimiento de la normativa y la planificación institucional.

Pero tanto estas normas de carácter ético, como las legales y administrativas resultan inútiles si las personas servidoras judiciales no tienen un compromiso autónomo de cumplirlas, o al menos, sin la aplicación adecuada del régimen de consecuencias en el caso de los últimos dos tipos de normas.

En términos generales, presuponiendo la existencia de una capacitación adecuada en cuanto a los procedimientos regulados, podemos reconocer que toda norma (en este caso, las referidas a la custodia de documentos institucionales) se cumple por dos razones, las cuales se explican a continuación.

La primera es de orden heterónimo o externo: el deseo de la persona vinculada por la norma de no recibir consecuencias negativas por su incumplimiento.

Se considera que esta es una razón externa porque las consecuencias deben ser impuestas por otras personas o instancias que serán las responsables de la vigilancia y la aplicación efectiva de las correcciones o sanciones.

En el caso concreto de la custodia de documentos, entendemos que existe una jefatura o ente disciplinario que se encarga de aplicar las acciones necesarias, si se incumplen las normas y los controles establecidos. En estos casos, se requiere que esa aplicación sea efectiva, sino se debilita la eficacia del régimen disciplinario como aliciente para el cumplimiento de las disposiciones de custodia de los documentos.

En este orden de ideas, la Política Axiológica del Poder Judicial prevé la necesidad de que las instancias de control y los titulares subordinados institucionales procuren una alta credibilidad basada en la congruencia del trabajo y la aplicación de criterios uniformes que permitan visualizar el actuar correcto o incorrecto y sus resultados.

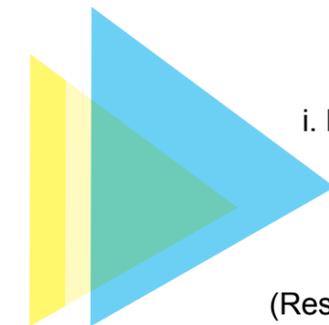
La segunda razón para el cumplimiento de normas y los controles es de orden autónomo o interno e implica que la persona reconoce la importancia del cumplimiento de la norma sin que sean necesarios el control externo hacia ella ni las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Es decir, la aplica porque está convencida de que debe hacerlo.

Resulta imperativo realizar esfuerzos para que las personas servidoras judiciales comprendan con claridad la importancia de un adecuado seguimiento de las normas y los controles referentes al cuidado de los documentos institucionales; en primera instancia, desde la perspectiva del cumplimiento de sus funciones, pero también considerando la finalidad de los documentos que custodian, su importancia para la institución y las personas usuarias, así como las consecuencias de su pérdida o mala utilización.

Recomendación

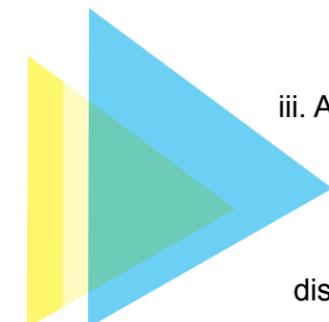
Si bien la mayoría de las recomendaciones del Consejo de Notables va orientada directamente a las personas servidoras judiciales, en este caso se considera que el enfoque debe ser institucional, más que individual.

En ese sentido, para fortalecer el cumplimiento de las normas y los controles para la custodia de documentos institucionales, estimamos que el Poder Judicial y las oficinas correspondientes deben enfocar los esfuerzos en cuatro vías distintas:



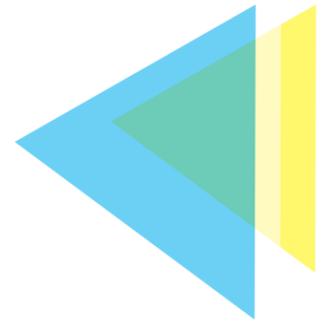
i. Revisar y actualizar (en caso de que sea necesario) los principales procedimientos de custodia de documentos, para identificar los principales riesgos que deben ser controlados (Responsable: Dirección de Planificación).

ii. Capacitar a todas las personas vinculadas por estos procedimientos para que los conozcan cabalmente (Responsable: Direcciones de Planificación y Gestión Humana).



iii. Aplicar objetiva, responsable y consistentemente el régimen disciplinario, en caso de incumplimiento de los procedimientos establecidos (Responsable: titulares subordinados e Instancias disciplinarias).

iv. Concienciar al personal judicial sobre la relevancia de una custodia efectiva de los documentos a través del seguimiento de las normas y los controles existentes y los efectos que ocasiona para las personas usuarias. (Responsable: Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional).



Bases para la recepción de obras

1. Los *Cuadernos de ética judicial* son publicaciones periódicas del Consejo de Notables del Poder Judicial, en coordinación con la Contraloría de Servicios institucional, cuyo objetivo es optimizar el conocimiento en relación con la ética e incentivar su aplicación en el quehacer judicial.
2. La publicación está dirigida a las personas servidoras judiciales, académicas, docentes y estudiantes de Derecho, ética y ramas afines.
3. Las colaboraciones que se envíen para su valoración deben versar sobre temas relacionados con la ética judicial y deben estar escritas siguiendo las reglas de redacción moderna, utilizando el formato APA.
4. El envío de las colaboraciones no implica su publicación automática, la cual dependerá del dictamen positivo del Consejo Editorial. Se pueden realizar consultas con especialistas sobre los contenidos de las obras, si se considera necesario. El Consejo de Notables del Poder Judicial se constituye como Consejo Editorial de los Cuadernos de Ética Judicial.
5. Cualquier persona nacional o extranjera, trabajadora o no del Poder Judicial podrá remitir colaboraciones que indiquen sus cualidades: nombre completo, número de identificación, formación y grado académico, lugar de trabajo, número de teléfono y correo electrónico de contacto. Podrá agregar un resumen curricular no mayor a una cuartilla, si lo desea.
6. Se recibirán ensayos, revisiones y comentarios de libros, experiencias o reflexiones. En el caso de colaboraciones que refieran a experiencias o similares, donde se mencionen casos de personas, despachos u organizaciones concretas, deberá contarse con las autorizaciones por escrito respectivas.
7. En el caso de que las colaboraciones hayan sido expuestas en congresos o ponencias de cualquier tipo, los datos de estas deberán ser señalados a la hora de enviar el material para su valoración.

8. Las colaboraciones deberán ser remitidas digitalmente al correo electrónico consejo-notables@poder-judicial.go.cr en formato .doc, .docx o .rtf. Deberán presentarse en tipografía Arial o Times New Roman, con doble espacio y tener una extensión entre 10 y 50 páginas, tamaño carta. El Consejo Editorial valorará la conveniencia de publicar colaboraciones que no cumplan o excedan con la extensión señalada.
9. Las colaboraciones deberán ser originales, inéditas y no estar comprometidas o en valoración para ser publicadas por ningún otro medio. Las personas autoras serán las responsables exclusivas de los contenidos e ideas expresadas en sus obras.
10. Todas las citas textuales, paráfrasis y fuentes deben estar debidamente acreditadas utilizando el formato APA. Se rechazarán las colaboraciones que cuenten con copias textuales o de ideas de otras personas autoras, sin que se haya reconocido la fuente original.
11. Las personas que remitan sus colaboraciones se deben comprometer a no someterlas a valoración de ningún otro medio mientras no se conozca en dictamen aprobatorio o denegatorio de publicación por parte del Consejo Editorial. Deberá realizarse dicho dictamen en un plazo no mayor a seis meses una vez recibida la colaboración.
12. Las colaboraciones aprobadas para publicación serán sometidas a revisión y corrección filológicas.
13. Las personas colaboradoras deberán presentar la fórmula para ceder sus derechos para la publicación, a favor de *Cuadernos de ética judicial*, la cual será facilitada una vez que se tiene la comunicación afirmativa para su publicación. En la publicación se realizará el reconocimiento de la autoría y se incluirán el nombre completo, formación, grado académico y puesto.
14. El envío de colaboraciones supone la comprensión y aceptación de las presentes bases.

The background of the page features a large, semi-transparent image of a pair of scales of justice. The scales are positioned in the upper half, with the central column and the top of the pans visible. The lower half of the page shows the pans and the base of the scales. The image is overlaid with a yellow-to-blue gradient that transitions diagonally from the top right to the bottom left. The text is centered in a white rectangular box.

CONSEJO DE
NOTABLES
PODER. JUDICIAL
COSTA RICA